



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Leidy Ivette Olivos Flores	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3608/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224001608
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
Respecto al denominado Ex Convento de las Carmelitas Descalzas (ubicado en el Desierto de los Leones), consistió en saber: 1.- Las razones por las cuales se encuentra bajo el resguardo de la Alcaldía Cuajimalpa y no del INAH o INBA, 2.- Si existe algún convenio de colaboración, 3.- Cuántas fiestas ha autorizado la Alcaldía en dicho ex Convento, desglosado por mes, 4.- Lo anterior, especificando datos como: tipo de fiesta, fecha y horarios de realización, cantidad de asistentes y el cobro por el uso de las instalaciones; así como, 5.- Las medidas que se toman para proteger las áreas verdes, árboles y fauna de dicha área natural protegida y las instalaciones de dicho lugar.	Se limitó lisa y llanamente, a señalar su incompetencia para dar respuesta a lo solicitado.	Porque la negativa de entrega de lo solicitado, so pretexto de la incompetencia referida, careció de fundamentación y motivación.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		19 de septiembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• Previo turno de la solicitud de información, búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas que resulten competentes, en especial en su Dirección General de Servicios Urbanos y en su Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, de respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Conventos, Parque Nacional Desierto de los Leones, área natural protegida, ingresos			

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** será **REVOCADA** para que, respecto al referido ex Convento, se pronuncie sobre: 1.- Las razones por las cuales se encuentra bajo el resguardo de la Alcaldía Cuajimalpa y no del INAH o INBA, 2.- Si existe algún convenio de colaboración, 3.- Cuantas fiestas ha autorizado la Alcaldía en dicho ex Convento, desglosado por mes, 4.- Lo anterior, especificando datos como: tipo de fiesta, fecha y horarios de realización, cantidad de asistentes y el cobro por el uso de las instalaciones; así como, 5.- Las medidas que se toman para proteger las áreas verdes, árboles y fauna de dicha área natural protegida y las instalaciones de dicho lugar.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que le fue notificada la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², analizó y una vez analizada la información que exhibieron la persona que presentó la queja y la institución pública contra la cual se presentó la misma³, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** y se le **ORDENA**:

- **Previo turno de la solicitud de información, búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas que resulten competentes, en especial en su Dirección General de Servicios Urbanos y en su Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, de respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud.**
- **Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 1 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Dentro del Parque Nacional Desierto de los Leones, existe un monumento historico, el ex convento de los carmelitas descalzos, deseo conocer las razones por las cuales se encuentra bajo el resguardo de la alcaldía Cuajimalpa y no del INAH o INBA , señalar si existe algún convenio de colaboración, deseo conocer cuantas fiestas a autorizado la alcaldía Cuajimalpa al interior de este monumento historico, desglosadas por mes, cuantas en enero, cuantas en febrero, cuantas en marzo, cuantas en abril, cuantas en mayo y cuantas en junio de este año, esepificando que tipo de fiesta es (XV años, bodas, Bautizos, etc), fechas en que se realizaron, horarios, numero de asistentes a cada festejo, cuanto se cobró por cada uno de ellos, señalar que medidas se toman para que con los festejos que autorizan no se dañen las areas verdes, arboles y fauna del area natural protegida. y que medidas se toman para que con estos festejos no se dañen las instalaciones del monumento historico.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 14 de agosto de 2024, el actor o institución pública respondió mediante el oficio número ACM/DGSRNyAP/DCE/092/2024 emitido por su Director de Conservación Ecológica, a través del cual, **señaló ser incompetente** para dar respuesta a lo solicitado, lo anterior de la siguiente manera:

“Por lo anterior es mi obligación informarle que la Dirección de Conservación Ecológica perteneciente a la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, no es de su competencia proporcionar la información solicitada.” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

Con fecha 15 de agosto de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues la negativa de entrega, so pretexto de la incompetencia referida, careció de fundamentación y motivación**, como se refiere a continuación:

“Porque el servidor público que la emite, no explica u orienta en donde se encuentra la información solicitada.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 20 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 5 de septiembre de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado mediante el oficio número ACM/UT/5736/2024 de la misma fecha, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de su Unidad de Transparencia; y el oficio ACM/DGSRNyAP/187/08/2024 emitido por su Dirección de Conservación Ecológica, rindió sus **manifestaciones y alegatos**, a través de los cuales, **reiteró su respuesta inicalmente emitida**, en el sentido de no tener la información requerida por no resultar atribuible a funciones de la misma, **señalando como competente a diversa unidad administrativa**.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

- C) El 13 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Como punto de partida tenemos que, la **solicitud de información** respecto al denominado *Ex Convento de las Carmelitas Descalzas* (ubicado en el Desierto de los Leones), consistió en saber: 1.- *Las razones por las cuales se encuentra bajo el resguardo de la Alcaldía Cuajimalpa y no del INAH o INBA*, 2.- *Si existe algún convenio de colaboración*, 3.- *Cuántas fiestas ha autorizado la Alcaldía en dicho ex Convento, desglosado por mes*, 4.- *Lo anterior, especificando datos como: tipo de fiesta, fecha y horarios de realización, cantidad de asistentes y el cobro por el uso de las instalaciones; así como*, 5.- *Las medidas que se toman para proteger las áreas verdes, árboles y fauna de dicha área natural protegida y las instalaciones de dicho lugar*.

En **respuesta**, la Alcaldía a través de su Dirección de Conservación Ecológica, se limitó lisa y llanamente, a señalar *su incompetencia para dar respuesta a lo solicitado*.

No conforme con la referida respuesta, la persona ahora recurrente, **se quejó**, pues la negativa de entrega, so pretexto de la incompetencia referida, *careció de fundamentación y motivación*.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

Posteriormente, la Alcaldía, vía alegatos, **reiteró su incompetencia**, precisando que, la unidad administrativa competente para dar respuesta, lo era la **Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte**, pues esta es la que lleva la **Administración del Parque Nacional “Desierto de los Leones**; sin embargo, de ninguna constancia analizada, se desprende el turno o respuesta de la solicitud de dicha unidad administrativa.

Con base en lo anterior, es que el estudio de la queja se centrará en determinar si la Alcaldía cuenta o no con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado.

Así pues, en primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, para el caso en concreto, de la búsqueda realizada en esta Ponencia, se encontró que del **Resumen del Programa de Manejo Parque Nacional Desierto de los**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

Leones⁵, el área es considerada como una **Área Natural Protegida** por lo cual la **administración corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, no obstante, se señala que **la administración de las instalaciones del antiguo convento corresponde a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, lo anterior encuentra fundamento en el apartado de ***“Presencia y coordinación institucional”*** de dicho resumen.

Aunado a lo anterior, de la página oficial de **Cultura del Gobierno de México** (nivel Nacional) se encontró lo siguiente:

https://sic.gob.mx/ficha.php?table=museo&table_id=906



Museo Bicentenario del Ex Convento del Desierto de los Leones

Alcaldía Cuajimalpa/Dirección General de Desarrollo Social

Carr. México-Toluca s/n.
Col. La Venta
CP 05020
Cuajimalpa de Morelos, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México
Tels.: 55 5814 1172

jojiga2010@hotmail.com
facebook 5

⁵ https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=4910036#:~:text=Actualmente%2C%20la%20administraci%C3%B3n%20de%20C3%A1rea,los%20recursos%20naturales%20del%20parque.

▼ Datos generales

En la nave mayor se presentan exposiciones de pinturas, esculturas y fotografías. Además de ver algunos animales disecados que muestran la fauna del lugar, así como maquetas del parque y fotografías.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

Búsquedas avanzadas Datos SIC Mapas

Horarios y costos

Abierto al público de martes a domingo de 10 a 17 hrs.
Entrada general: \$20



abrir en google maps

▼ Fecha de fundación

1 de junio de 2004

Adicionalmente, este Instituto corroboró que ***dicho inmueble se encuentra bajo el resguardo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos***, de acuerdo con lo establecido en el oficio con el numero 130 emitido por la **Dirección General de Servicios Urbanos** de fecha 26 de enero de 1978, como se observa a continuación:

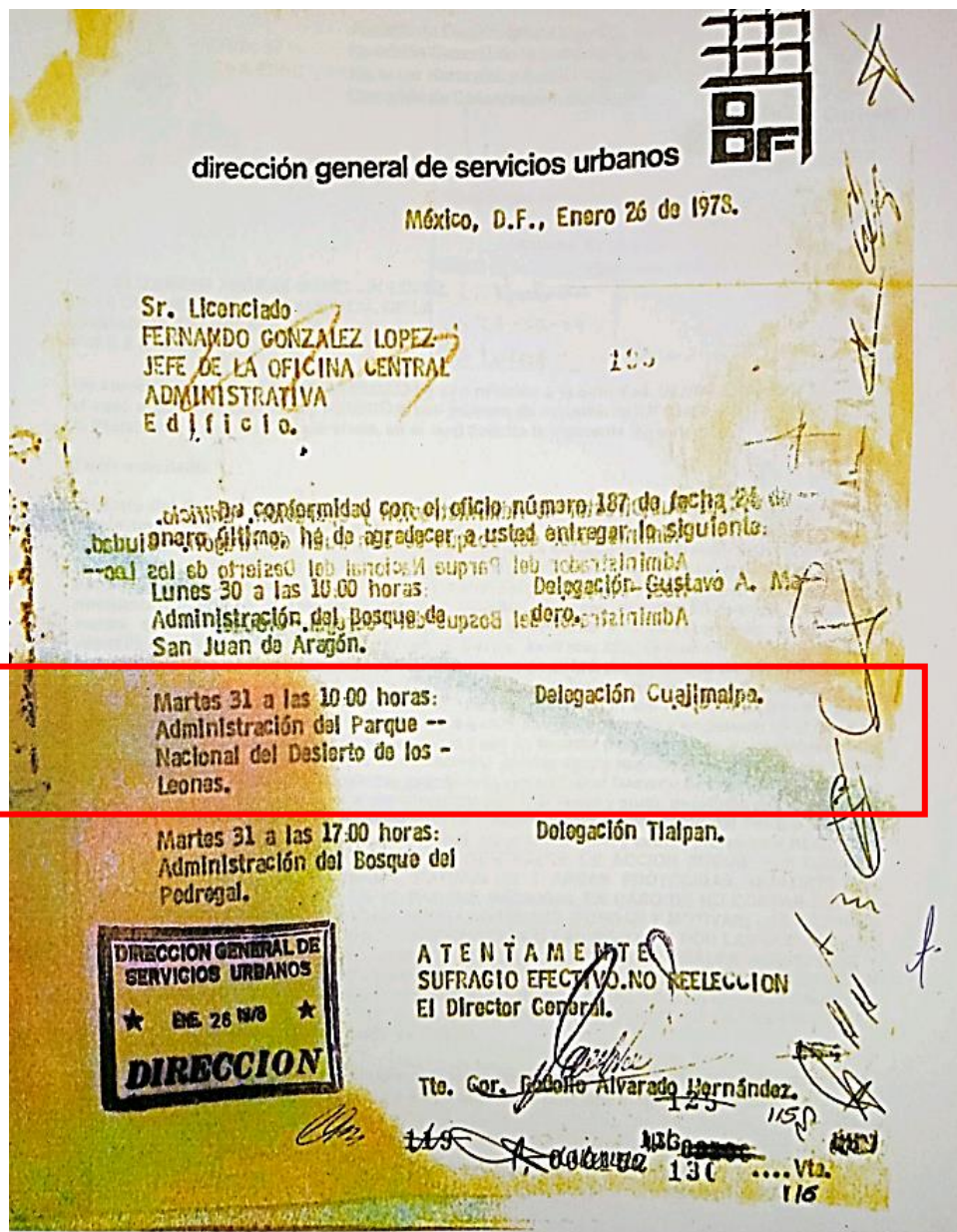
Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

Por lo anterior, se comprobó que la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, contrario a lo manifestado por ésta, si esta en posibilidades materiales y legales de dar respuesta a todo lo solicitado, pues esta tiene a su cargo, la administración del **Museo Bicentenario del Ex Convento del Desierto de los Leones**.

Lo anterior, previo turno de la solicitud, búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de su **Dirección General de Servicios Urbanos y en su Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte**⁶; pues no obstante que dichas unidades administrativas cuentan con atribuciones para responder, la Alcaldía fue omisa en turnar la solicitud de información a las mismas, incumpliendo con ello, con lo señalado en el artículo 211 de nuestra Ley de Transparencia Local.

En conclusión, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a la persona interesada, ni fue exhaustiva ni fundada ni motivada; por lo que no reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

⁶ Lo anterior conforme al Manual Administrativo de dicha Alcaldía, consultable en: <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

Así las cosas, la Alcaldía dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, se concluye que, la Alcaldía no atendió la solicitud de mérito, por lo que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3608/2024

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/LIOF